

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ ESTE

RESOLUCIÓN No. DRPE- 016 - 2020
De 15 de Enero de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCION DE GALERA PARA ASERRADERO”.

La suscrita Directora Regional de Panamá Este del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El día 10 de diciembre de 2019, la sociedad TCL DEVELOPMENT, S.A., cuyo representante legal es YIFANG CHEN portadora del pasaporte EB7414729 promotora del proyecto “CONSTRUCCION DE GALERA PARA ASERRADERO” presento ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores KAROL KING Y BRISPULO HERNANDEZ, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, (IRC-018-10) y (IRC-038-99).

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente y de acuerdo al EsIA, El proyecto CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ASERRADERO consiste en realizar la construcción de dos galeras para la instalación y operación de un aserradero portátil, sobre la Finca con código de ubicación 8716, Folio Real N°183742 (F) localizada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual es propiedad de BAOQUIN LIAO, varón, chino, mayor de edad, portador de la carné de residente permanente E-8-90251, y WEIQING ZHONG, varón, chino, mayor de edad, portador del carné de residente permanente E-8-87291, quienes autorizaron a la sociedad TCL DEVELOPMENT, S.A., para que desarrolle el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ASERRADERO, en la finca en mención. De acuerdo con el certificado del Registro Público de la Finca con código de ubicación 8716, Folio Real N°183742 (F), la misma cuenta una superficie total de 2 has + 25 mts2 +71 dc2 de las cuales se utilizarán 10000 m2 para el desarrollo del proyecto en mención.

Coordenadas de Ubicación del Proyecto: UTM (DATUM WGS84). Mapa correspondiente a escala 1:50,000 en Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

Punto	LONGITUD NORTE	LATITUD ESTE
1	693584.0205	1008621.427
2	693626.0624	1008507.152
3	693550.6654	1008475.158
4	693506.9848	1008588.250

Que Mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, solicitadas el 13 de enero de 2020, a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y recibidas el 14 de enero del presente año, según datos proporcionados por el promotor, el proyecto se encuentra en corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCION DE GALERA PARA ASERRADERO”, la Dirección Regional de Panamá Este, mediante informe técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos

y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que la Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016, delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Este, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCION DE GALERA PARA ASERRADERO**”, cuyo promotor es **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 15 de febrero de 2000” Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- e. El promotor será el responsable de remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Restaurar todas las zonas afectadas, al culminar la fase de construcción, incluyendo la disposición integral de los desechos sólidos, hidrocarburo, equipos e insumos en los sitios adecuados y autorizados.
- g. Delimitar el área de construcción del proyecto para minimizar el impacto visual.
- h. Promover el no uso de bocinas (pitos) durante en el área del proyecto.
- i. Mantener siempre informada a la población de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Cumplir con los reglamentos Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- k. Cumplir con el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Condiciones de Higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde generen Vibraciones”.
- l. Cumplir con el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Condiciones de Higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde generen Ruido”.
- m. De requerirse utilizar el material fuera del área del proyecto el promotor deberá solicitar los permisos correspondientes ante la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria.
- n. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994” Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- p. Señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Efectuar el pago en concepto de Indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, para lo que contare con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Este del Ministerio de Ambiente establezca el monto a cancelar.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, que deberá presentar ante MIAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “” con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y la ley 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente Resolución, al promotor, **TCL DEVELOPMENT, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

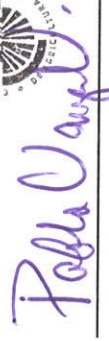
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chepo, a los Quince (15) días, del mes de Enero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Elsa Garzón
Directora Regional
Mi ambiente Panamá Este


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
PABLO VARGAS VELAQUEZ
ING EN DES AGROP. C-OR
EXT. RURAL
IDONEIDAD: 3834-08 *


Ing. Pablo Vargas V.
Evaluación Ambiental

 **MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Hoy 16 enero 2020 del año
siendo las 8:30 de la mañana
se notifica personalmente a Elsa Garzón
DRPG-016-2020 de la presente
Notificado: 16/01/2020 Notificador: Pablo Vargas V.
Cédula: E-8175702 Cédula: 8-1626598

Resolución: DRPG-016
Fecha: 15-01-2020

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "CONSTRUCCION DE GALERA PARA ASERRADERO"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: TCL DEVELOPMENT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 10000 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPe-016 DE
Quince (15) DE Enero DE 2020.

Recibido

por: Yi-fang Chen
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

E-8-175703

Cédula

16/01/2020

Fecha